



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.:** 50001 3333 009 2019 00344 00  
**DEMANDANTE:** ALBERTO ADILIO AGUIRRE BARONA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por la apoderada del accionante el día 13 de agosto del presente año, por el cual solicita se tenga por acreditado el pago de los gastos procesales y se continúe el trámite procesal, conforme a la potestad de instrucción dada a la juez como directora del proceso; o en su defecto, en caso de no hacer uso de dicha facultad, se dé trámite al recurso de apelación formulado contra el auto en mención.

### ANTECEDENTES

Mediante auto del pasado 08 de mayo de 2020, se requirió a la parte actora para que en el término improrrogable de 15 días, procediera al pago de los gastos del proceso. Luego, el día 06 de agosto de 2020 se emitió auto por el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Argumenta la apoderada de la parte demandante, que es procedente la modificación oficiosa de la decisión por la cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda, en primer lugar, porque el auto por el cual se requirió su pago no le fue comunicado a la dirección electrónica informada para notificaciones; y en segundo lugar, porque mediante memorial del día 06 de agosto de 2020, se allegó el comprobante del pago de los gastos procesales ordenados.

Sobre el asunto, encontramos que el artículo 201 del C.P.A.C.A consagra la notificación por estado de las providencias, indicando que serán pasibles de este tipo de notificación los autos que no estén sujetos a la notificación personal; así mismo, se dispuso que junto con la inserción del estado en los medios informáticos de la Rama Judicial, el secretario deberá enviar un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Ahora bien, en relación con el envío de mensaje de datos a las partes en la notificación por estado, el Máximo Órgano de esta Jurisdicción<sup>1</sup> ha señalado que *“... el mensaje de datos hace parte de la notificación por estado que regula el artículo 201 del CPACA, de ahí que el Consejo de Estado haya señalado en varias oportunidades que es una obligación del secretario de la correspondiente corporación o despacho judicial, enviar el mismo día de la publicación o inserción*

---

<sup>1</sup> Auto del 16 de mayo de 2019, expediente No. 15001-23-33-000-2017-00510-01.

*del estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, un mensaje de datos al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, informando sobre la notificación por estado electrónico ocurrida dentro del proceso del que es parte”, enunciando que la omisión del envío de mensaje de datos, configura una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia.*

Revisada la actuación procesal surtida en el trámite de la referencia, se advierte que en efecto, el auto emitido el 08 de mayo de 2020, por el cual se requirió a la parte actora el pago de los gastos del proceso, fue insertado en el estado No. 009 del 01 de julio de 2020, sin que del mismo se enviara mensaje de datos al correo electrónico informado por la apoderada del demandante.

Así mismo, se evidencia que pese a que la parte actora informa que mediante memorial allegado el día 06 de agosto del presente año, se aportó el comprobante del pago de gastos procesales, en el referido documento únicamente se encuentra el arribo de la demanda digital firmada junto con sus anexos.

Así las cosas, se declarará sin valor y efecto el auto proferido el 06 de agosto de 2020, por el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda y se ordenará surtir en debida forma la notificación del auto del 08 de mayo de 2020, por el cual se requirió a la parte actora allegar el comprobante de pago de los gastos procesales ordenados en la providencia en mención.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 06 de agosto de 2020, por el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese en debida forma el auto proferido el 08 de mayo de 2020, por el cual se requirió a la parte actora para que procediera al pago de los gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**Firmado Por:**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75d06d7769214375777c75b6a13dfe489f7e42587e789e7adcddcc3510c0bda**

Documento generado en 14/10/2020 10:58:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**